



Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

Al respecto, es importante destacar que la sentencia del Tribunal Constitucional (caso Huatuco) ha sido relativizada en sus efectos y en su ámbito de aplicación por la Corte Suprema de Justicia y las salas laborales quienes se han apartado del precedente vinculante (caso Huatuco) a partir de los elementos desarrollados en diversas sentencias que no han sido desconocidas por el propio Tribunal Constitucional. Dicho precedente vinculante fue emitido en el mes de abril del 2015 y no durante el período del interregno parlamentario, es decir no es un tema nuevo que demande tomar una decisión apresurada como la establecida en el DU 016-2020 vulnerando principios y derechos constitucionales.

Por otro lado, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente informe, el grupo de trabajo considera necesario que una norma de este tipo, que restringe el derecho de reposición de los trabajadores del Sector Público comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada, deba ser discutida en el Congreso de la República, conforme a sus competencias constitucionales, con la finalidad de recibir los aportes e informes de todas las instituciones y entidades que puedan sumar sobre este importante asunto, en ese sentido se concluye que no se ha sustentado debidamente la urgencia de la medida.



V. CONCLUSIONES

5.1. El Decreto de Urgencia 016-2020:

- 5.1.1 Afecta, frente al despido arbitrario, el derecho de reposición, que forma parte a su vez del derecho fundamental al trabajo, de los servidores del sector público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada que no ingresaron por concurso público.
- 5.1.2 Inaplica los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la reserva de ley a cargo del Congreso de la República (ley ordinaria o ley autoritativa) que se exige para normar restricciones a los derechos fundamentales.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

- 5.1.3 Transgrede los criterios de autolimitación establecidos por el propio Poder Ejecutivo mediante el Informe 389-2019-JUS/DGDNCR del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual establece que no se puede legislar mediante decretos urgencia sobre materias que restringen los derechos fundamentales.
 - 5.1.4 Desconoce la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el Expediente 5057-2013-PA/TC (caso Huatuco).
 - 5.1.5 Transgrede los principios laborales de la realidad y continuidad laboral.
 - 5.1.6 Transgrede la independencia de las decisiones judiciales y la garantía constitucional de la cosa juzgada.
 - 5.1.7 Transgrede el derecho fundamental de igualdad ante la ley de los trabajadores del sector público que se encuentran dentro del ámbito del régimen laboral privado.
 - 5.1.8 Contradice la Teoría de los Actos Propios.
 - 5.1.9 No es compatible con la Constitución Política.
 - 5.1.10 No se ha sustentado adecuadamente la urgencia de la medida, pues el Grupo de Trabajo considera necesario que una norma que colisiona con el derecho fundamental al trabajo como el de los servidores públicos debe ser sometido al debate parlamentario, con la finalidad de recibir las opiniones y aportes de todas las instituciones públicas y privadas que puedan aportar en la materia objeto de regulación.
- 5.2. El Decreto de Urgencia 016-2020, no obstante lo expresado en el presente informe, contienen algunas disposiciones que favorecen a un grupo de trabajadores del Sector Público, como son las relacionadas con (i) el ingreso de los docentes del Ministerio de Defensa a la carrera pública magisterial de la Ley 29944 y a la carrera pública de docentes de la Ley 30512 (artículo 6 y 7), (ii) el ordenamiento de percepción de ingresos y adecuación de cargos del personal del Sector Salud (artículo 9), (iii) el establecimiento de una escala de ingresos para los



Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

trabajadores de la RENIEC y de la ONPE del Decreto Legislativo 728 (artículo 12), (iv) la autorización para continuar el proceso de nombramiento del personal asistencial de salud del MINSA (artículo 14), y (v) el nombramiento del personal administrativo contratado del régimen del Decreto Legislativo 276 (Segunda Disposición Complementaria Transitoria).

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Derogar los artículos 3 y 4; asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020, debido a la inconstitucionalidad de las disposiciones señaladas en el presente informe.
- 6.2 Conformar, en el próximo parlamento, una comisión investigadora que investigue las contrataciones de consultorías y personal altamente calificado realizadas por el Poder Ejecutivo desde el año 2011 hasta el 2018.


Para tales efectos, corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 27 de febrero de 2020

Dese cuenta.



INDIRA I. HUILCA FLORES
Coordinadora



ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República